Este Boletin se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.

*Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.*

Por un mes. . . 8 rs.
Por tres id.. . . 23
Por seis id.. . . 45
Por un año. . . 88

**Núm. 97.**

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte

*Para los de los pueblos de la Provincia, franco de porte.*

Por un mes. . . 11 rs.
Por tres id.. . . 32
Por seis id.. . . 62
Por un año. . . 120

Jueves 13 de Agosto de 1840. Precio 6 ctos.

# Boletin oficial de Segovia.

## ARTICULO DE OFICIO.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS PROVINCIALES.

Real órden de 28 de Julio, mandando se admita el sobrante del medio diezmo de 1837 en pago de contribuciones ordinarias.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 28 de Julio anterior, ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

"Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por esa Direccion general en 10 de Junio último acerca de la reclamacion de D. Juan Manuel Prieto, al alcalde que fué en 1838 del pueblo de Herrin, provincia de Valladolid, solicitando se declare admisible en pago de contribuciones la parte que del medio diezmo de 1837, no fue embebida en la contribucion extraordinaria de guerra; se ha servido S. M. resolver de conformidad con el dictámen de V. S. que el sobrante del medio diezmo de 1837, se admita en pago de contribuciones ordinarias, con sujecion á lo dispuesto relativamente al medio diezmo de 1838 en Real órden de 30 de Abril último. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que traslada á V. S. la Direccion para que tenga cumplido efecto en esa provincia lo mandado en la Real órden inserta, esperando aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1840.=*José María Secades.*=Sr. Intendente de Segovia.

Real órden de 30 de Julio, declarando que los sueldos y retribuciones que se pagan por los servicios personales que se prestan al Estado, no han estado ni están sujetos á contribuciones ordinarias ni extraordinarias.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 30 de Julio último la Real orden siguiente:

"Enterada S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en el Ministerio de mi cargo, sobre si deben pagar la contribucion extraordinaria de guerra los comisionados de Arbitrios de Amortizacion y los empleados civiles; se ha servido S. M. declarar que los sueldos ó retribuciones que se pagan por los servicios personales que se prestan al Estado, no han estado ni estan sujetos á á contribuciones ordinarias ni estraordinarias, porque estas tienen por objeto principal aquel pago: que el Gobierno tiene en su mano reducir dichos sueldos ó retribuciones por medio de rebajas perpetuas ó descuentos temporales, y esto se hace en la actualidad: que la contribucion extraordinaria de guerra por otra parte recae sobre clases de riqueza determinadas en los dos cupos territorial é industrial; y que no pudiendo comprenderse en ninguna de ellas sin violencia los sueldos de los empleados, no debe en manera alguna sometérseles al pago de la contribucion. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y la Direccion la traslada á V. S. con el propio fin. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1840.=*José María Secades.*=Sr. Intendente de Segovia.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Real órden de 30 de Junio, declarando que los sueldos y retribuciones que se pagan por los servicios personales que se prestan al Estado, no han estado ni están sujetos á contribuciones ordinarias ni extraordinarias.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha co-

municado á esta Direccion general con fecha 30 de Julio próximo pasado la Real órden siguiente:

"Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una consulta de esa Direccion de 4 del actual, manifestando con referencia al Intendente de Ciudad-Real que algunos Ayuntamientos de dicha provincia han repartido cuota de contribucion á los estanqueros por la décima que les está asignada de los valores que produce la venta de efectos estancados, se ha servido S. M. declarar que los sueldos y retribuciones que se pagan por los servicios personales que se prestan al Estado, no han estado ni están sujetos á contribuciones ordinarias ni extraordinarias, por que estas tienen por objeto principal aquel pago, que el Gobierno tiene en su mano reducir dichos sueldos ó retribuciones por medio de rebajas perpétuas ó descuentos temporales y esto se hace en la actualidad: que la contribucion extraordinaria de guerra por otra parte recae sobre clases de riqueza determinadas en los dos cupos territorial é industrial, y que no pudiendo comprenderse en ninguna de ellas sin violencia los sueldos de los empleados, no debe en manera alguna sometérseles al pago de la contribucion. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y la traslada á V. S. esta Direccion para los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1840.=*José María Lopez.* =Sr. Intendente de Segovia.

---

## DIRECCION GENERAL
### DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

**Real órden de 2 de Agosto, mandando que el chocolate circule sin guia en las provincias que la misma expresa.**

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 2 del actual la Real órden siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado del expediente instruido á instancia de D. Pedro Jordan, D. José Quintana y Doña Joaquina Torrente, viuda del comercio de Zaragoza, en solicitud de que se califique de abuso la costumbre de exigir guias para la circulacion del chocolate fabricado en aquella ciudad; y en vista de cuanto resulta se ha servido mandar S. M., de conformidad con lo informado por esa Direccion general y la Junta de Aranceles, que el chocolate labrado en las provincias contribuyentes que tenga la marca del fabricante, circule sin guia; y que atendiendo á que en las provincias de Aragon, Soria y Burgos, como inmediatas á las llamadas exentas y Navarra en que se introducen frutos coloniales, ya para consumo de sus habitantes, y ya de tránsito para aquellas, puede recelarse que la grande afluencia de tales frutos, principalmente en Aragon, es producida por algun abuso con perjuicio de los intereses de la Hacienda, se disponga lo conveniente para que cuando estos frutos se conduzcan á dichas tres provincias, lo sean con guias de adeudo expedidas en las aduanas de los puertos habilitados donde se pagaron los derechos de entrada, y de ningun modo con guias de referencia sin que esto obste para que luego puedan expedirse las últimas en las mismas tres provincias para su circulacion dentro ó fuera de ellas. De Real órden lo comunico á V. S. para su cumplimiento."

La traslada á V. S. la Direccion para los mismos fines, sirviéndose disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, y avisar el recibo á vuelta de correo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1840.=*Pablo Massa.*=Sr. Intendente de Segovia.

---

**Real órden de 2 de Agosto, prohibiendo extraer para el extranjero el trapo y la carnaza.**

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 2 del actual la Real órden siguiente:

"He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á instancia de varios fabricantes de papel del antiguo Principado de Cataluña, en solicitud de que se acuerden las medidas convenientes para que tenga efecto la prohibicion de extraer del Reino para el extrangero el trapo y la carnaza, mediante la escasez que se nota de ambos artículos y lo necesarios que son como primera materia para elaborar el papel; y en vista de que la prohibicion que reclaman estos interesados se dispuso por Real cédula de 26 de Octubre de 1780, y se acordó igualmente en el arancel de salida de 1802; se ha servido S. M. mandar que se reproduzcan dichas disposiciones encareciendo su puntual observancia. De Real órden lo comunico á V. S. para su cumplimiento."

La traslada á V. S. la Direccion á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, para que tanto por los particulares á quienes corresponda como por los empleados de Aduanas y Resguardos no pueda alegarse ignorancia respecto á la prohibicion de la extraccion del trapo y carnaza, de que trata la Real órden inserta, encargando á los últimos la mas esmerada vigilancia á evitar aquella. Del recibo y de quedar en ejecutarlo se servirá V. S. avisar á vuelta de correo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1840.=*Pablo Massa.*=Señor Intendente de Segovia.

## GOBIERNO POLITICO.

En el Boletin oficial del 27 de Agosto de 1839 número 102, dije á VV. lo que sigue:

"Estando designados á los establecimientos de beneficencia por Real órden de 15 de Marzo de 1834, los derechos que deban recaudarse por las licencias concedidas para corridas de toros ó de novillos, y hallándose aquellos sumamente escasos de recursos para atender á sus piadosos institutos, he tenido por conveniente recordar á VV. la obligacion en que se hallan de solicitar dichas licencias de mi autoridad, previniendo al mismo tiempo que si llegase á saber que en algun pueblo ha habido novillos sin mi licencia, exigiré irremisiblemente de su justicia 50 ducados de multa para los referidos establecimientos de beneficencia."

Y teniendo entendido que algunos pueblos desentendiéndose de dicha circular intentan tener corridas de novillos sin mi licencia, he creido conveniente repetirla, advirtiendo que si llegase á mi noticia que se han tenido capeos de novillos, vacas ó cualquier ganado sin haber obtenido la expresada licencia, exigiré del Ayuntamiento del pueblo en que se verifique, la multa con que están conminados. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 12 de Agosto de 1840.=*Lucas de Sierra.*= Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

## PRECIOS

*á que se han vendido los granos en los mercados celebrados en la villa de Arévalo, en el mes de Julio próximo pasado, que con expresion de los dias y especies, es como á continuacion se expresa.*

### Primera semana.

| | *Reales.* |
|---|---|
| Trigo de segunda clase, fanega. | 15 á 16 rs. |
| Cebada. | 8 id. |
| Paja, arroba. | 14 á 15 mrs. |
| Tocino salado, id. | 75 rs. |
| Arroz, id. | 30 á 34 id. |
| Garbanzos, fanega. | 50 á 70 id. |
| Avichuelas, arroba. | 20 á 22 id. |
| Patatas, id. | 7 rs. 28 mrs. |
| Aceite, id. | 53 á 55 rs. |
| Bacalao, id. | 42 á 44 id. |
| Libra de carne de 40 onzas vaca. | 4 id. |

### Dia 7.

| | |
|---|---|
| Trigo. | 13 á 17. |
| Cebada. | 6 á 7. |
| Centeno. | 8 á 9. |
| Garrobas, no hubo. | |
| Garbanzos. | 40 á 60. |

### Dia 14.

| | |
|---|---|
| Trigo. | 14 á 18. |
| Cebada. | 6 á 7. |
| Centeno. | 8 á 9. |
| Garrobas, no hubo. | |
| Garbanzos. | 40 á 60. |

### Dia 21.

| | |
|---|---|
| Trigo. | 14 á 20. |
| Cebada. | 7 á 8. |
| Centeno. | 8 á 10. |
| Garrobas, no hubo. | |
| Garbanzos. | 40 á 60. |

### Dia 28.

| | |
|---|---|
| Trigo. | 14 á 20. |
| Cebada añeja no hubo. | |
| Id. nueva. | 7 á 9. |
| Centeno. | 9 á 11. |
| Garrobas. | |
| Garbanzos. | 40 á 60. |

## AVISOS.

Se sacan á pública subasta 130 fanegas de trigo bueno, y diferentes tierras de pan llevar, un prado de siega, y una suerte de casa y corral, sitos en la Cabezuela y su término y en el de Cantalejo, de la propiedad de D. Toribio Arenal, vecino de Turégano, para con su importe hacer pago de 20200 rs. que está adeudando á la Junta Diocesana por frutos decimales correspondientes al año de 1837, tasados todos ellos en la cantidad de 21200 rs., y para cuyo remate están señalados los dias 18 del corriente mes que se celebrará el respectivo á los granos, y el 8 del próximo Setiembre que tendrá efecto el de las referidas fincas en el despacho de esta Intendencia desde las once de sus mañanas: lo que se hace saber al público, para si alguna persona gustase interesarse en ellos; teniendo entendido que está hecha y admitida postura á los mismos por las dos terceras partes de dicha tasacion, y que se admitirán las mejoras que

se hicieren siendo arregladas, dándose para el efecto noticia á los licitadores, de su calidad, cabida, sitio y linderos que constan del espediente formado al intento y estará de manifiesto en dicha Intendencia.

Se sacan á pública subasta las obras de reparacion que de órden de la Excma. Diputacion, se han de ejecutar en las casas abacería, taberna y carcel nacional de la villa de Labajos, los maestros de albañilería y carpintería que gusten interesarse en dichas obras, podrán presentarse en las casas consistoriales de dicha villa el dia 24 del corriente á las nueve de su mañana, y visto el expediente y tipo á que estan reguladas las referidas obras, harán sus proposiciones y bajo de ellas se rematarná en dicho dia y su mejor postor.

## ANUNCIOS.

Desde el dia 12 al 20 del mes actual se sacan á pública venta por la Administracion patrimonial del Real Sitio de S. Ildefonso 12000 arrobas de carbon de roble que se hallan existentes en los Reales almacenes; el quiera interesarse en el número de arrobas expresado, acuda en la epoca señalada y se le enterará del precio.

Se declara vacante el partido de cirujano del pueblo de Navas de S. Antonio de esta provincia, situado en la calzada nacional, que de Madrid sale para las Castillas, su dotacion será convencional entre mas de 230 vecinos de que se compone dicho pueblo; los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo francas de porte, y su provision será en el dia 6 de Setiembre próximo; teniendo entendido que el que sea agraciado con dicho partido dará principio á su desempeño el dia 29 del citado Setiembre.

Se halla vacante el partido de cirujano del lugar de Arevalillo de esta provincia, el que teniendo cincuenta vecinos su dotacion consiste en 2 fanegas de trigo de buena calidad por cada uno, cobradas por el cirujano; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicho lugar, hasta el dia 29 de Setiembre próximo en que ha de proveerse.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Orejana, su dotacion es de 1100 rs. anuales, casa de valde y las cuotas en que se convengan con los padres de los niños; segun lo dispuesto por la ley de Julio de 1838: los que aspiren á la misma, dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, bajo el supuesto de que han de estár provistos de su Real título de tales maestros, y que su provision se ha de verificar el domingo 27 de Setiembre próximo.

No habiendo habido á su tiempo aspirantes provistos con título que soliciten la plaza de maestro de primeras letras del pueblo de Adrados, se anuncia de nuevo la vacante con la dotacion de los 1100 rs. que previene el reglamento, casa de valde y las cuotas que se convenga con los padres de los niños: los memoriales se dirigirán al Ayuntamiento de dicho pueblo franco de porte, bajo el concepto que su provision se verificará para el domingo 30 del corriente.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Etreros, partido de Martin Muñoz, su dotacion 1100 rs., casa de valde y las cuotas en que se convenga con los padres de los niños; los aspirantes dirijirán sus solicitudes al ayuntamiento francas de porte, en concepto de que han de estar provistos del Real título, y que su provision se verificará el dia 29 de Setiembre próximo venidero.

No habiendo habido licitadores al magisterio de primeras letras del pueblo de Sto. Tomé del Pie del Puerto, su dotacion consiste en 1100 rs., casa de valde y ademas lo que pagan los padres de los niños que consiste en 1 real el niño que lea, 2 el que lea y escriba, y 3 el que lea escriba y cuente: los licitadores remitirán sus memoriales al Ayuntamiento de dicho pueblo, advirtiendo que han de estar provistos del Real título, y que se proveerá á la mayor brevedad.

Quien quisiere interesarse en la obra que se ha de egecutar en la casa Ayuntamiento del pueblo de las Lastras de Cuellar, podrá hacer su postura con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto; teniendo entendido que su remate se celebrará en dicha casa Ayuntamiento el dia 23 del presente mes y hora de nueve á doce de su mañana.

Se hallan de venta en el pueblo de Roda 350 reses lanares, propias de Antonio Herrero; la persona que quiera tomarlas se presentará en dicho pueblo á enterarse de ellas y tratar con el referido Antonio.

Quien quisiere comprar una casa en esta ciudad, á la parroquia de S. Miguel, calle del Potro, señalada con el número 5, puede pasar á tratar con el que la habita que es Francisco Tomé, maestro albeitar.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Torrelaguna, en virtud de la licencia y facultad que le fué concedida en el año próximo pasado, para que se verificase en ella una Feria de todas clases de géneros, ganados y demas, ha dispuesto tenga efecto desde el 31 de Agosto corriente hasta el 3 de Setiembre inclusive.

Lo que se anuncia al público, para que cerciorado de las utilidades que dicha feria puede reportar, concurran si gustan en los citados dias con los frutos, ganados y demas géneros que traten de vender, para que de este modo vaya tomando fomento una concesion que tantos beneficios pueden proporcionarle.

Quien quisiere comprar diez y media obradas de tierra labrantía sitas en el término de Fresno de Cantespino, partido de Riaza, acuda á D. Blas del Castillo vecino de esta ciudad de Segovia.

Asi mismo quien quisiere comprar 16 obradas de tierra labrantía sitas en el término de Aldeanueva del Campanario, partido de Sepúlveda, acuda al mismo D. Blas en dicha ciudad.

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA: POR BREA Y LOPEZ.